

Acuerdos de 25 de mayo de 2023:

1. Proposición de ley de los Ayuntamientos de Grado, Morcín y Mieres sobre la participación ciudadana en Asturias (11/0140/0009/29043).

Por Acuerdo de 27 de marzo, la Mesa concedió a los Ayuntamientos proponentes el plazo de un mes previsto en el artículo 5.2 b) de la Ley del Principado de Asturias 4/1984, de 5 de junio, reguladora de la iniciativa legislativa de los ayuntamientos y de la iniciativa popular, para que, al amparo de dicho precepto, subsanaran los defectos que impedían tener por cumplido lo dispuesto, como requisito de admisibilidad, en el artículo 3.2 de dicha Ley, al no haber aportado el documento justificativo con las razones que, a su juicio, aconsejan la tramitación y aprobación de la iniciativa en la Junta General (artículo 3.2 b)), ni tampoco las certificaciones de los correspondientes acuerdos corporativos (artículo 3.2 c)).

Solo en el caso del Ayuntamiento de Mieres, que ha aportado la documentación requerida y lo ha hecho dentro del plazo (que venció el 29 de abril), pueden tenerse por subsanados los defectos; no así en el caso del Ayuntamiento de Grado, por cuanto que, aunque, dentro del plazo, certificó el acuerdo corporativo e incluyó el documento de razones, lo cierto es que el acuerdo certificado es de fecha posterior (18 de abril) a la presentación de la Proposición (16 de marzo), y no así tampoco, finalmente, en el caso del Ayuntamiento de Morcín, que, ni dentro del plazo ni hasta la fecha, ha remitido documentación alguna.

En su virtud, y siendo necesario, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 4/1984, de 5 de junio, reguladora de la iniciativa legislativa de los ayuntamientos y de la iniciativa popular, que las iniciativas legislativas municipales vengan correctamente suscritas por al menos tres Ayuntamientos (asturianos y cuyo censo no sea inferior en su conjunto a diez mil electores), sin que, por consiguiente, sea suficiente que solo uno de ellos actúe en tiempo y forma, la Mesa, de conformidad con el artículo 5.2 b) de dicha Ley, acuerda la inadmisión de la iniciativa.

2. Caducidad de expedientes al término del mandato de la Cámara (11/0024/0009/29235).

El artículo 254 del nuevo Reglamento de la Junta General (como el 271 de su predecesor) establece, en el apartado 1, que «Disuelta la Junta General o expirado su mandato, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara, excepto de aquellos de los que tenga que conocer su Diputación Permanente, y de las peticiones ciudadanas», añadiendo, en el apartado 2, que «En lo que se refiere a las proposiciones de ley procedentes de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos y de la iniciativa popular se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de dichas iniciativas» (Ley del Principado de Asturias 4/1984, de 5 de junio), cuyo artículo 15 previene por su parte que «Los procedimientos de iniciativa

legislativa regulados en la presente Ley que estuvieran en tramitación en la Junta General, al disolverse esta no decaerán, pero podrán retrotraerse al trámite que decida la Mesa de la Cámara, sin que sea preciso en ningún caso ejercitar nuevamente la iniciativa».

Expirando el mandato de la Junta General, de acuerdo con el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el día anterior al de la celebración de las elecciones convocadas para el próximo 28 de mayo, la Mesa acuerda declarar, con efectos de 27 de mayo, la caducidad que ordena el artículo 254 del Reglamento de la Cámara.

No hay asuntos que excepcionar a tenor de este último precepto porque de ellos deba conocer la Diputación Permanente, o por tratarse de peticiones ciudadanas que estén pendientes, o de iniciativas legislativas populares o municipales en tramitación. Por lo que a estas últimas en particular se refiere, la Proposición de Ley de los Ayuntamientos de Grado, Morcín y Mieres sobre la participación ciudadana en Asturias (11/0140/0009/29043) ha sido inadmitida a trámite por la Mesa de la Cámara al no cumplir las condiciones legales de admisibilidad, no encontrándose, por tanto, «en tramitación», como, sin embargo, requiere, para evitar la caducidad, el artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 4/1984, de 5 de junio, reguladora de la iniciativa legislativa de los ayuntamientos y de la iniciativa popular.